



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA A TRANSICIÓN DE LECHONES COM CAPACIDAD PARA 22.130 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE DAMIÁN NAVARRO GUEVARA.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ***Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina a transición de lechones con capacidad para 22.130 plazas, en Paraje Los Vicentes, El Escobar, polígono 12, parcela 270, del t.m. de Fuente Álamo***, dentro del expediente AAI20140034, promovido por DAMIÁN NAVARRO GUEVARA y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El Proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de un supuesto incluido en el Artículo 84.2.a), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (Anejo III A), según se acordó el 13 de febrero de 2013 mediante el Acuerdo conjunto de la Dirección General de Medio Ambiente y de la Dirección General de Ganadería y Pesca relativo a los umbrales a aplicar para los procedimientos de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en los diferentes tipos de explotaciones porcinas, en el que se establecía que las explotaciones con orientación productiva de cría de lechones (6-20 kg) con una capacidad mayor de 12.000 plazas se someterían al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, así como aquellas que superaran las 15.000 plazas requerirían Autorización Ambiental Integrada, la cual deberán obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Primero. El 13 de marzo de 2014 el órgano sustantivo remite documento inicial del proyecto referido, para que el órgano ambiental determine la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 91 de la LPAI y tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas, el 22 de septiembre de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación





Ambiental de la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debe tener el estudio de impacto ambiental; remitido al promotor y al órgano sustantivo el 27 de enero de 2016.

El 14 de marzo de 2016 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura consulta al órgano ambiental sobre el estudio de impacto ambiental –fechado en febrero de 2016- y documentación aportada por el promotor, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAL.

Mediante comunicación interior de 9 de octubre de 2017, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

En fecha 29 de julio de 2016, 17 de noviembre de 2016, 14 de diciembre de 2016, 30 de enero de 2017 y 25 de septiembre de 2018 el interesado presenta documentación en respuesta a los informes de la Dirección General de Bienes Culturales y de la Confederación Hidrográfica del Segura, recabados en el procedimiento.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina ubicada en el Paraje Los Vicentes, El Escobar, del t.m. de Fuente Álamo, de cría de lechones (6-20 kg) de la explotación porcina existente hasta alcanzar un censo final de 22.130 plazas.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el *Proyecto Básico* y el *Estudio de Impacto Ambiental*, ambos documentos con fecha de febrero de 2016, y elaborados por el Ingeniero Agrónomo Colegiado nº 1.423.





Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 9 de octubre de 2017, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, a cuyo efecto el 14 de marzo de 2016 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura requiere al Ayuntamiento de Fuente Álamo para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 67, de 22 de marzo de 2016. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fecha 11, 14 y 15 de marzo de 2016 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	25-05-2016
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Dirección General de Medio Natural) - Espacios Naturales Región de Murcia - Servicio de Fomento y Cambio Climático	22-04-2016 16-11-2018

09/01/2019 19:09:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33cd0960-aa04-4f9e-224387-096963

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO





Confederación Hidrográfica del Segura	01-04-2016 13-10-2016 27-01-2017 06-03-2017 30-06-2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	25-05-2016
Dirección General de Bienes Culturales	31-03-2016 24-10-2016
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	12-04-2016
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	04-08-2016
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, incluye informe, de fecha 15 de junio de 2016, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

El 31 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite al órgano sustantivo Certificación del Secretario del Ayuntamiento de 1 de abril de 2016 y documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles. En la documentación remitida no consta escritos de alegaciones.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 23 de noviembre de 2018 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de





20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de noviembre de 2018, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina a transición de lechones con capacidad para 22.130 plazas, en Paraje Los Vicentes, El Escobar, polígono 12, parcela 270, del t.m. de Fuente Álamo***, promovido por DAMIÁN NAVARRO GUEVARA, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.





La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

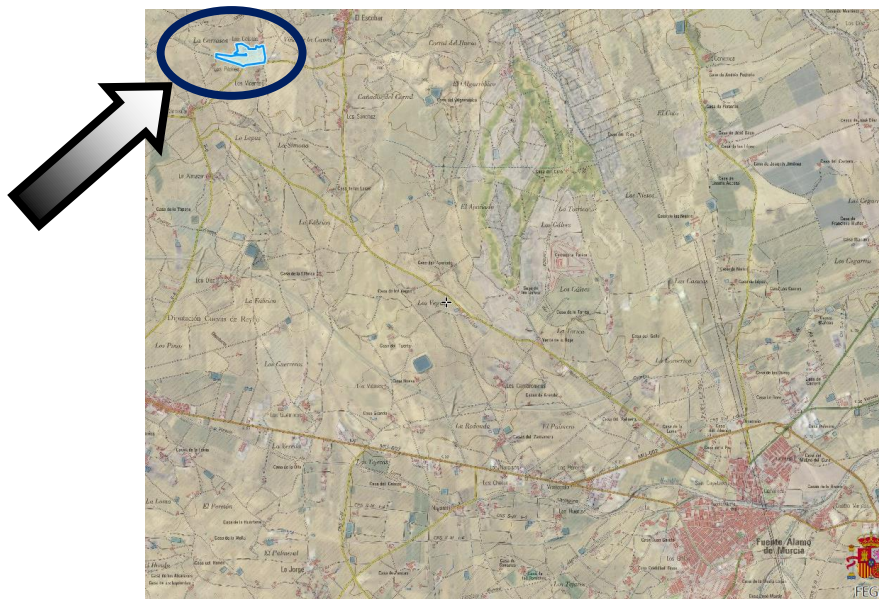
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Los Vicentes, El Escobar, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 12, parcela 270), en las Coordenadas: HUSO 30 (X: 695.954; Y: 4.181.310). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE FUENTE ÁLAMO

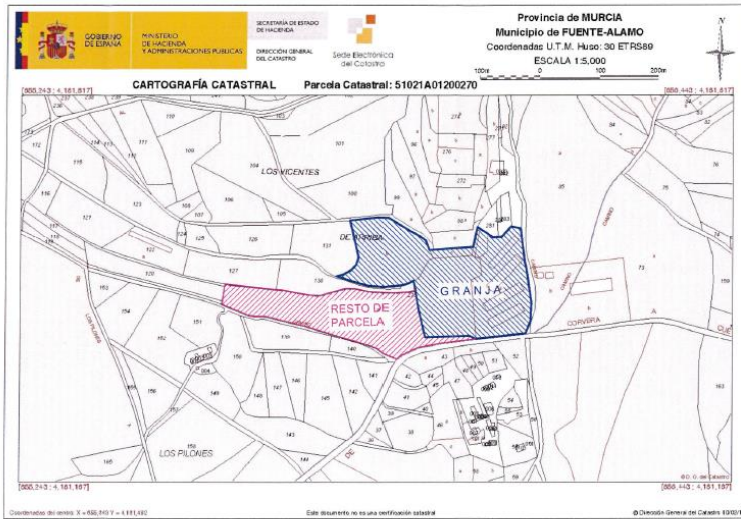
Se pretende la Ampliación y cambio de orientación productiva a cría de lechones (6-20 kg) de una explotación porcina existente, hasta alcanzar un censo final de 22.130 plazas. La mencionada granja cuenta actualmente con la siguiente infraestructura:

- > Nave ganadera N° 1, con una superficie total cubierta de 594 m² (66 m x 9 m).
- > Nave ganadera N° 2, con una superficie total cubierta de 1.048,3 m² (72 m x 14,56 m).
- > Nave ganadera N° 3, con una superficie total cubierta de 1.048,3 m² (72 m x 14,56 m).
- > Nave ganadera N° 4, con una superficie total cubierta de 1.048,3 m² (72 m x 14,56 m).
- > Embalse regulador de agua
- > Depósito general para reserva de agua
- > Aseo - vestuario (40 m²).
- > Punto limpio de 5 m x 3 m (15 m²).
- > Lazareto para aislamiento sanitario, de 6 m x 4,5 m (27,0 m²).





- > Vado para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- > Contenedor homologado para gestión de cadáveres.
- > 5 balsas de evaporación para almacenamiento de purines
- > Cercado perimetral de la instalación.
- > Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- > Depósitos de agua y silos de alimento junto a cada nave.
- > Fosa séptica para contener las aguas residuales del aseo de la granja.



POLÍGONO 12, PARCELA 270
FUENTE ÁLAMO (MURCIA)

AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE GRANJA PORCINA	CATASTRAL	PLANO 3
PETICIONARIO: DAMIÁN NAVARRO GUEVARA	PARQUE "LOS VICENTES", EL ESCOBAR POLÍGONO 12, PARCELA 270 TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	E: 1/5.000
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA PEDRO GARCÍA GARCÍA COFARM N° 11223	INFORMES TÉCNICOS, PROYECTOS Y MEDICIONES C/ PALAZA, 1 (C.P. 30120), FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	 FEBRERO - 2018 EXPTE.

PLANO CATASTRAL DEL PROYECTO

Para la ampliación y cambio de orientación productiva en proyecto, se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- > Acondicionamiento de las cuatro naves ganaderas existentes para su adaptación a la nueva orientación productiva en proyecto. Para ello se precisará únicamente sustituir las rejillas que actualmente cubren la zona de fosos de dichas dependencias ganaderas, por rejillas nuevas que se ajusten a los requerimientos que establece la normativa vigente al respecto.
- > Construcción de dos idénticas edificaciones (Naves ganaderas N° 5 y N° 6, respectivamente) para cría de lechones de 6 a 20 Kg de peso vivo, de 66,40

09/01/2019 19:09:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33cd0960-aa04-4f9e-224387-696963

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





metros de longitud y 14,40 metros de anchura cada una (956,16 m² de superficie en planta/nave y una capacidad de 3.680 plazas/nave).

> Construcción de una nueva balsa impermeable para evaporación de purines, con una capacidad total de almacenamiento útil de 1.000,00 m³.

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	CENSO GANADERO (PLAZAS)
1	RECRÍA	66,00 m x 9,00 m	594,00	2.530
2	RECRÍA	72,00 m x 14,56 m	1.048,32	4.080
3	RECRÍA	72,00 m x 14,56 m	1.048,32	4.080
4	RECRÍA	72,00 m x 14,56 m	1.048,32	4.080
5 (En proyecto)	RECRÍA	66,40 m x 14,40 m	956,16	3.680
6 (En proyecto)	RECRÍA	66,40 m x 14,40 m	956,16	3.680
TOTAL			5.651,28	22.130

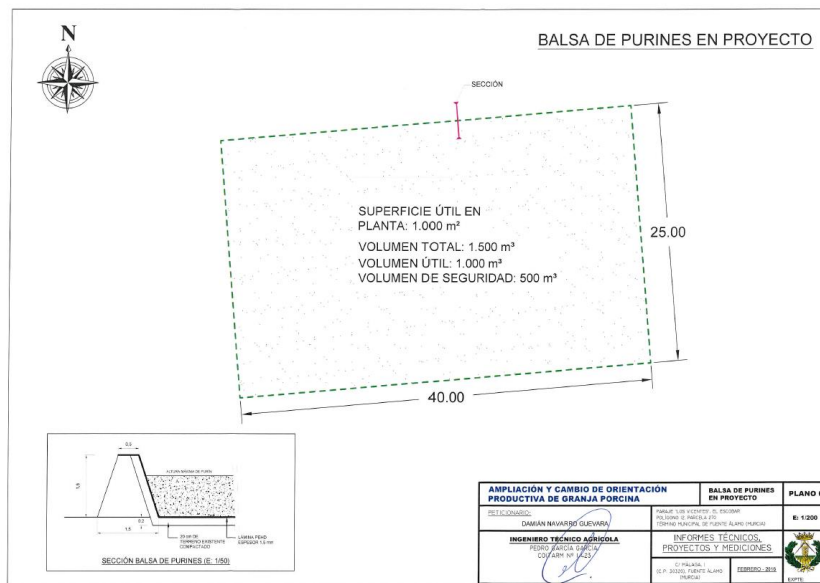
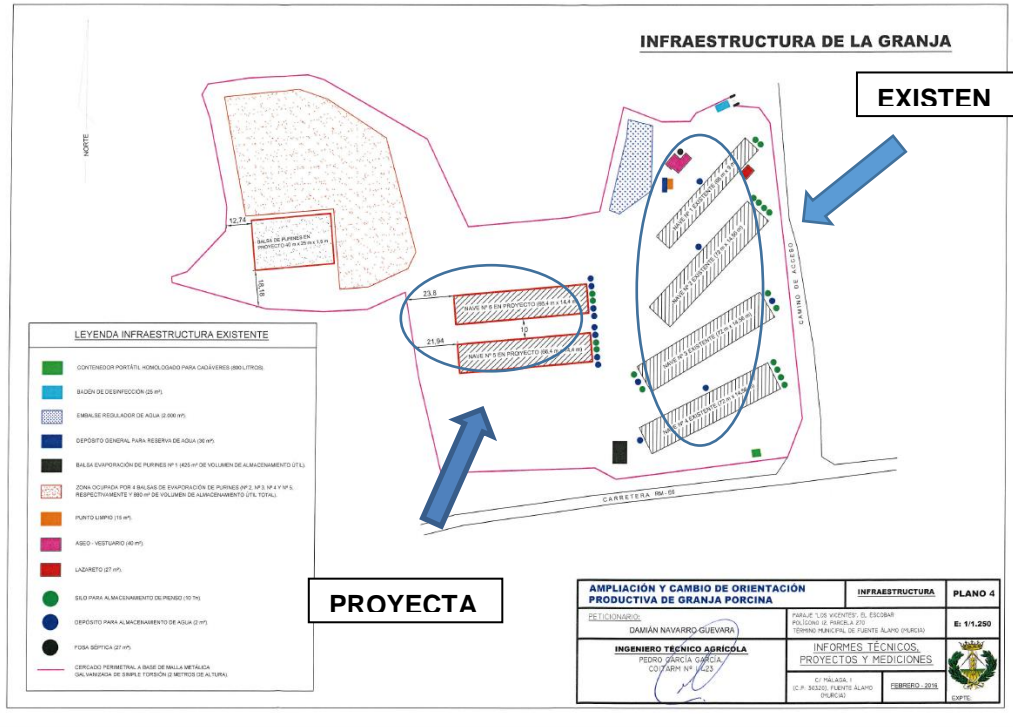
Además de las naves ganaderas reflejadas en la tabla anterior, la granja contara finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de la actividad:

- > Embalse regulador de agua
- > Depósito general para reserva de agua
- > Aseo - vestuario
- > Punto limpio de 5 m x 3 m
- > Lazareto para aislamiento sanitario, de 6 m x 4,5 m
- > Vado para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- > Contenedor homologado para gestión de cadáveres.
- > 6 balsas de evaporación para almacenamiento de purines.
- > Cercado perimetral de la instalación.
- > Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- > Depósitos de agua y silos de alimento junto a cada nave.
- > Fosa séptica para contener las aguas residuales del aseo de la granja.





A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes y proyectadas**:



PLANO EN PLANTA DE Balsa de Purines Proyectada

09/01/2019 19:09:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33acd0960-aa04-4f9e-224387-696963



Según se ha podido comprobar, a través del visor de *google earth*, que dispone de imágenes tomadas por satélite, a fecha de 3-11-2017, se aprecia que las naves proyectadas no han sido ejecutadas. A continuación, se adjunta captura de pantalla:



2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha de 9 de octubre de 2017, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsiA elaborado por el promotor, el certificado, de fecha 3 de marzo de 2014, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“que la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados.”

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas





afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

Se expone literalmente el informe de 22 de abril de 2016, del Coordinador de Áreas Protegidas de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA):

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe técnico, de fecha de 16 de noviembre de 2018, en el que pone de manifiesto, lo siguiente:

“TERCERO: Consideración de las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines como compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH₄), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂. Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO₂ y N₂O.

A pesar de ser un contenido mínimo exigible por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 35) el estudio de impacto ambiental





no realiza ninguna evaluación ni cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático.

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones principales de gases de efecto invernadero son las de metano CH₄ de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses¹. Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones previsto (página 94 del estudio de impacto ambiental) y las derivadas de N₂O del estiércol almacenado.

Se calcula una huella aproximada de 1.666 toneladas de CO₂.

Tipo de gas	Emisiones	Kg/año	CO ₂ equivalente Kg
N ₂ O	Estiércol almacenado	No se indica	
CH ₄	Fermentación entérica y estiércol	66.647,62 kg/año	1.666.190
CO ₂	No se indica, aunque sí que habría por el tránsito de vehículos (pág 94)	No se indica	-
Huella total estimada			1.666.190

Tabla 1. Emisiones emitidas aproximadas en la instalación según los datos proporcionados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos del estudio de impacto ambiental el aumento de la capacidad supondrá la generación de 9.073,3 m³ de purín al año, que originarán tras su secado en las balsas de evaporación, 453,7 toneladas de estiércol sólido, cuya finalidad será el aprovechamiento agronómico del mismo de forma directa (como abonado de fondo), siguiendo el código de buenas prácticas agrícolas de la Región de Murcia. Para ello se precisará disponer de 123,9 ha de terreno. Según se indica en el estudio, estos terrenos serán los del peticionario y de las empresas agrícolas y agricultores de la zona.

La gestión posterior del estiércol para su aplicación agrícola forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplique el estiércol.

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.





Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del estiércol del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones⁴. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁵.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁶ de los mismos a través del uso agronómico de los purines y materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones "evitadas", se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

⁴ Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

"La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir".

⁵ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁶ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.





Según el artículo 5.b del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas⁷ la gestión de los estiércoles podrá realizarse mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. Valorización como abono órgano-mineral; 2. El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros; 3. Eliminación de estiércoles mediante vertido y 4. Entrega a centros de gestión de estiércoles.

En la página 40 del estudio de impacto ambiental se indica que el procedimiento para la retirada del estiércol será la aplicación agrícola directa. Sin embargo posteriormente se indica en el estudio (pág 123) que se adjunta en la documentación de la granja el certificado catastral de los terrenos de aplicación, o en su defecto el contrato de la empresa que lo retira de la granja, por lo que no se queda muy claro cuál va a ser el procedimiento. Asimismo en la documentación disponible en este servicio no existe esa referencia catastral de los terrenos de aplicación.

Se entiende que la utilización agronómica del purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica ecoeficiente, que permite una sustitución parcial de la fertilización mineral⁸ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín suministrado por la actividad concretada en este proyecto, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

TERCERO: Consideraciones a tener en cuenta sobre agua, energía y vegetación.

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. Según los datos aportados en el Estudio de Impacto Ambiental, el aumento de la capacidad supondrá un consumo importante de agua de 22.249,49 m³/año, consumo que quedará registrado. Se trata de un consumo a tener en cuenta dado que el proyecto se ubica en una zona de escasas precipitaciones (235 mm, página 43) y con déficit hídrico elevado (página 44).

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la

⁷ BOE n° 58 de 8 de marzo de 2000.

⁸ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Arreas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf



desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Asimismo en relación al consumo energético, el estudio de impacto ambiental indica que el consumo eléctrico estimado de la instalación proyectada a pleno rendimiento será de 250.000 KWh/año. Este consumo estimado supone la producción de 65 toneladas de CO₂⁹(emisiones de alcance 2). En este sentido, se recomienda potenciar un sistema de captación activo de energía procedente de fuentes renovables. Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por KWh producido.

Por otra parte, en relación a la vegetación existente en el estudio de impacto ambiental se indica que en la fase de construcción de las 2 nuevas naves se va a desbrozar la vegetación. La vegetación en general y los árboles en particular cumplen un papel importante en la mitigación del cambio climático al funcionar como sumideros de CO₂. Aspecto que debe ser tenido en cuenta en el estudio de impacto ambiental. Del análisis del apartado de vegetación del estudio de impacto ambiental, donde se indica que hay un total de 65 especies agrupadas en 20 familias y del análisis de imágenes de satélite tomadas en el año 2018 y 2016 (figuras 1 y 2) se desprenden diferencias. El estudio de impacto ambiental parece no indicar la transformación del terreno que ya se aprecia en el año 2016.”

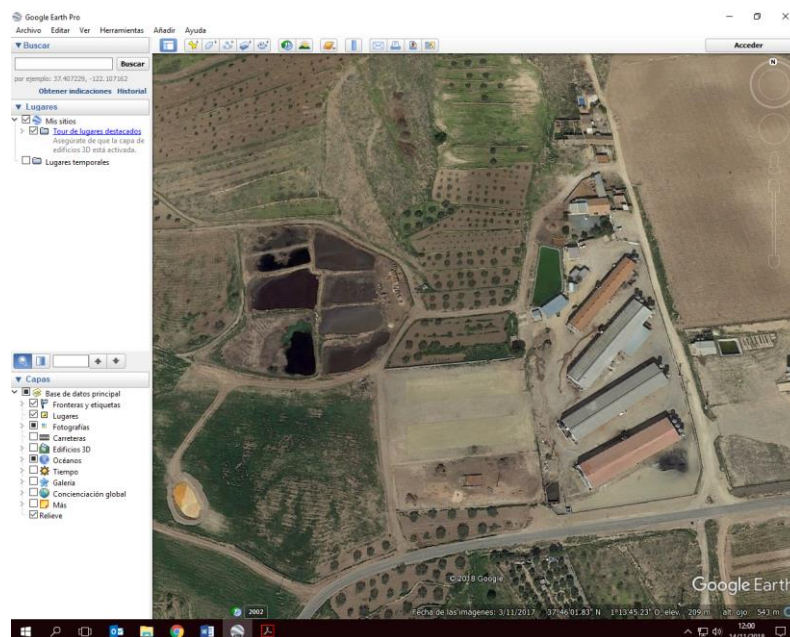


Figura 1. Imagen tomada el 14/11/2018 con el visor google Earth. Se puede apreciar que el terreno donde se dice que se va a realizar la actuación (balsa de impermeabilización y dos

⁹ Teniendo en cuenta un factor mix 2017 (kg CO₂/kWh) de 0,26, de la comercializadora HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA S.A.U (EDP COMERCIALIZADORA, S.A.U); obtenido de la publicación: “Factores de emisión, registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono” (abril 2018, versión 10), del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/factores_emision_tcm30-446710.pdf



nuevas naves) ya ha sido transformado, salvo la zona donde están previstos los depósitos de los residuos.



Figura 2. Imagen tomada del mismo terreno según imagen de satélite del año 2016.

Dicho informe, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, concluye de la siguiente forma:

- *“Los estudios de impacto ambiental de proyectos deben incorporar como contenido en virtud del artículo 35 de la Ley 21/2013 la evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático.*
- *Se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la gestión del purín del presente proyecto como abono agrícola, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.*
- *Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe, orientadas a la correcta gestión del estiércol y de los residuos generados por el desbroce del terreno, la vulnerabilidad frente a la aridez y la promoción de energías renovables.”*

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el anexo del presente documento.





3.3. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite cuatro informes: 1 de abril y 13 de octubre de 2016, y 27 de enero y 6 de marzo de 2017. Posteriormente, con fecha de 30 de junio de 2017 se aporta un último informe en el que comenta y alega, en relación a la protección del DPH, diversas medidas que son incluidas en el anexo del presente documento. Asimismo, informa en relación a:

“8. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 “Campo de Cartagena”.

10. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

Respecto a este último punto, se propone aplicar el criterio concreto para abonado en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), del tipo 6: “No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”. Debe de tenerse en cuenta, además, que la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017 de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.

11. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua ésta procederá de la red municipal. Según los 2 recibos entregados de consumos de agua (para 6 meses), se podría deducir un volumen de consumo actual estimado en unos 2.126 m³/año; que para una cabaña de unos 3.080 cabezas, supondría una dotación de 1,9 lit/cab/día.





Sobre la base de la dotación estimada de 1,9 lit/cab/día x 22.130 x 365/1000 supone 15.347 m³/año, para el proyecto de ampliación futura en máxima producción. Y en consecuencia, la dotación trimestral para el futuro proyecto en máxima producción no debe ser inferior a unos: 3.800 m³”

3.4. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, emite informe, de 25 de mayo de 2016, en el que pone de manifiesto los Instrumentos de Ordenación del territorio que le afectan.

“Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia

La actuación se sitúa sobre suelo no urbanizable y no está afectada por los suelos protegidos de la norma.

Convenio Europeo del Paisaje

El estudio de impacto ambiental describe el paisaje, su dinámica, organización y carácter, y lo valora de calidad global y fragilidad media. Concluye que la incidencia de la actuación a nivel paisajístico es baja. Como medidas correctoras propone la instalación de una pantalla vegetal en el perímetro vallado de la granja formadas por olivos o acebuches o por cipreses.

Conclusión

Desde las competencias en ordenación del territorio, no se observan objeciones a la tramitación del expediente.”

3.5. Patrimonio Cultural.

Según informe de 31 de marzo de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, se indica que resulta necesario efectuar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

Con fecha de 24 de octubre de 2016, se emite Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en paraje “Los Vicentes” en Cuevas de Reylo, de Fuente Álamo, polígono 12, parcela 270 en relación con el proyecto de ampliación de explotación porcina, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen





inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural. Además se indica lo siguiente:

“2- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”

3.6. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 12 de abril de 2016, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado.

3.7. En materia de Desarrollo Rural y Forestal.

En su informe de 4 de agosto de 2016 la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal pone de manifiesto que, de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Política Forestal, revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles en la serie histórica se observa que las zonas donde se quieren ubicar las nuevas actuaciones no tienen ni han tenido características forestales, al menos desde 1999. Por tanto, conforme al análisis cartográfico de las mismas, se





comprueba que *no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.*

Por último, el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal concluye manifestando que *“no presenta reparos a la autorización de la referida actuación”*, y recomienda una serie de medidas que se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento.

3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 15 de junio de 2016. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...:

“UBICACION

La autorización de la explotación se tramitó en base a la Orden de 23 de julio de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, modificada por la Orden de 22 de septiembre de 1997, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia, por lo que la ampliación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1. del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de cinco balsas de purines, con una capacidad de almacenamiento de 1.305 m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 2.257,26 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que las balsas existentes resultan insuficientes.

Se proyecta la construcción de una balsa de 1.000 m³ de volumen adicional e almacenamiento, con lo que se alcanzarán 2.305 m³ de capacidad.

La balsa se realiza mediante excavación en el terreno y recubierta en solera y paredes por una lámina de PEAD de 1,5 mm, lo que la hace totalmente





impermeable. Se encuentra cercada en todo su perímetro con malla y postes metálicos de 2 m de altura.

Para las balsas ya existentes se dispone de certificado técnico de impermeabilidad.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 22.130 plazas para lechones de 6-20 kg, la explotación tendrá una carga ganadera de 442,6 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación dispone de cercado perimetral, con postes metálicos huecos de 50 mm de diámetro sobre los que se apoya una malla metálica de 2 m de altura.

La instalación cuenta con un vado sanitario, ubicado en la puerta principal de acceso a la actividad construido de hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor, con una profundidad en su parte central de 0,35 m.

Dicho vado se encuentra construido sobre un nivel de elevación superior al terreno circundante y presenta un margen de seguridad perimetral de 300 mm para soportar posibles episodios de lluvias intensas.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

El lazareto existente en la granja tiene una superficie de 25 m², considerado suficiente para la finalidad y capacidad de la granja.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado será de 0,15 m² hasta los 10 kg de peso en vivo y de 0,20 m² de 10 a 20 kg de peso en vivo.





Con la superficie total construida de 5.651,22 m² cubiertos con capacidad para albergar 22.130 plazas de lechones (6-20 kg) cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. El área enrejillada cuenta con emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta no es inferior a 50 mm, y con ranura que no excede de 14 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Se depositarán en un contenedor homologado de 800 l de capacidad desde su fallecimiento hasta su retirada por la empresa gestora.

RESUMEN

El proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento aporta Informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha de 25 de mayo de 2016, con base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la





actividad ganadera, las cuales se detallan en el apartado 5 del Anexo de la presente resolución.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B





Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, derivándose de ahí, mediante aspiración, hasta la balsa de purines.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 4 de mayo de 2018 de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

“Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:





Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>

NORMATIVA ESPECÍFICA
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>

Suelos contaminados.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la

09/01/2019 19:08:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33acd0960-aa04-4f9e-224387-696963





documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así





como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente





contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas relativas a Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la





valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.





- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y





valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

- Se cumplirá con las medidas que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas a la protección de la atmósfera (página 120), el ahorro del agua en las instalaciones (página 124) y que se realice una correcta gestión del estiércol (página 121), pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.
- La gestión del estiércol y la aplicación como abono orgánico que se realice durante el funcionamiento de la instalación proyectada deberá adecuarse a lo establecido en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor¹⁰; especialmente son relevantes el artículo 7 y la medida agronómica 1 del código de buenas prácticas (anexo V). En virtud del artículo 12 de la Ley 1/2018 la aplicación de este código tiene carácter obligatorio en las zonas establecidas por dicha Ley, encontrándose la instalación en su ámbito de aplicación.
- Se establecerá un registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida ganadera 2.3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que indica lo siguiente:

¹⁰ BORM n° 36 de 13 de febrero de 2018.





Es preciso que el ganadero disponga de registros de control de gestión que incluyan al menos la siguiente información:

I. Día de salida

II. Cantidad de estiércol/purín expedida

III. Destinatario: Agricultor (si procede), intermediario, o planta de compostaje biogás, planta de fertilizantes, plantas de gestión compartida (Código SANDACH), etc.

IV. Localización geográfica del destino, si procede

V. Medio de transporte utilizado: matrícula, titular del transporte, o/y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).

Las anotaciones en el registro deben de acreditarse con los correspondientes documentos comerciales que se especifican en la normativa de aplicación, art. 18.1 y 18.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos documentos deberán conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.

- El proyecto se registrará por los requerimientos de alimentación de los animales en explotaciones intensivas (apartado 2.3 del código de buenas prácticas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), al objeto de reducir en la medida de lo posible el nitrógeno excretado en las deyecciones.
- El proyecto incorporará, en la medida de lo posible, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para la pantalla vegetal que se propone en la instalación.

“El aprovechamiento de la construcción de las tres nuevas naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 454 m³/año y un ahorro estimado en 454 e/año (ver figura 3).





Capacidad de la explotación: 22.130 plazas de cerdos de cebo.
Superficie cubierta: (de las dos nuevas naves) = 1.932 m²
Pluviométrica media: 235 mm/año (media)
Agua recogida: 1.932 m² x 235 litros / m² / año = 454.020 litros / año
Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)
Ahorro anual: 454 euros/año.

Figura 3. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las nuevas naves que se quieren construir y ahorro anual (€).”

- En relación al consumo energético, el aprovechamiento de la superficie de las nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto.

“A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 100 placas solares (estimando una producción de 40.000 KWh al año en su conjunto), supondrían un 16 % del consumo energético de la explotación ganadera de procedencia renovable.”

- En cuanto a los restos vegetales resultantes del desbroce de la fase de construcción, para evitar su quema y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
- III. Aprovechamiento del ganado.
- IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines periódicamente donde se someterán al mismo tratamiento y gestión.





- Existen 4 balsas, con certificado de impermeabilidad, pero deberán ser inspeccionados los sistemas de impermeabilización periódicamente por la Autoridad competente. Y en lo que concierne a la construcción de una 5ª balsa para el proyecto de ampliación, se deberá instar a llevar a cabo un proceso de impermeabilización artificial del lecho de la balsa para un reconocimiento de certificación oficial.
- Las balsas actuales y futuras deberán tener una capacidad suficiente de almacenaje, y deberán contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; éste dispondrá de drenaje hacia la balsa de purines nº 1. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- En relación a una posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la





calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas).” Para ello el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines en la parte occidental de la parcela, en coordenadas aprox. De ubicación (UTM ETRS89): $x=655920$ $y=4181500$. Los parámetros a realizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia Territorial y Urbanística**

- Se instalará una pantalla vegetal en el perímetro vallado de la granja formadas por olivos o acebuches o por cipreses.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal**

- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





- Durante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal**

- Los animales muertos se entregarán a gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA





GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.

- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto las de nueva construcción, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra edificación. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

- Todas las instalaciones que se realicen en las construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.





No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

De acuerdo al informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 4 de mayo de 2018, se indica que dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 13 de abril de 2016:

- Se remitirá, a ese Ayuntamiento, copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

Por el último, se indica, en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 29 de octubre de 2018, lo siguiente:





“Además, en la aplicación del plan de vigilancia ambiental es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida ganadera 2.3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Por lo que en el informe que emitirá anualmente el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, expuesto en la página 154 el estudio de impacto ambiental, se debe anexar el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja.

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento EPRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.”

09/01/2019 19:09:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33acd0960-aa04-4f9e-224387-096963

